

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00466 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 11, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608308d6525cd61a9739d1588eb70d13f5d491d4534dcbddaaf502e9ad8c3**

Documento generado en 13/03/2024 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00071 00**

Reunidas las formalidades de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago a favor de **RENTANDES SAS** contra **PLANEAMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL SAS -PLANINCO SAS** y **PROYECTO INMOBILIARIO EL PEÑASCO SAS**, para que éstos, en el término de 5 días, paguen:

1.- **\$1.800'000.000**, capital del pagare **4155**, visible a PDFs 005TituloValor y 006CartaDe InstruccionesAITituloValor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagara base de la acción, sin que superen la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde noviembre 26 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS**, en su condición de apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dad8bde0ba01811438474022fee4c72563110016af7378ef64c8718aa09518**

Documento generado en 13/03/2024 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00071 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: El embargo de los remanentes, derechos y de los bienes que se llegaren a desembargar que sean de propiedad o les correspondan a las sociedades aquí ejecutadas, dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

JUZGADO.	No. PROCESO.	PARTES
41 CIVIL DEL CIRCUITO.	11001310304120230039100	DUQUE Y GONZÁLEZ ASOCIADOS S.A.S. contra PLANIMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S. – PLANINCO S.A.S.
08 CIVIL DEL CIRCUITO.	11001310300820230039100	DUQUE Y GONZÁLEZ ASOCIADOS S.A.S. contra PROYECTO INMOBILIARIO EL PEÑASCO S.A.S
19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.	11001418901920220098700	SERVICIOS CREDITICIOS ONLINE DE COLOMBIA S.A.S., contra PLANIMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S. – PLANINCO S.A.S.
33 CIVIL DEL CIRCUITO.	11001310303320230056500	ARINELA MORENO VELASCO. contra PLANIMIENTO CONSTRUCCION Y MANEJO INMOBILIARIO INTEGRAL S.A.S. – PLANINCO S.A.S.

Oficiese en tal sentido limitando la a **\$3.600'000.000 M/Cte.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945fd01deee18f7a89b9364633ac23feaaff60f00fa2374aad51bece2d5bf5fc**

Documento generado en 13/03/2024 04:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00078 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago a favor de **PEXTO COLOMBIA SAS** contra **RAUL EDUARDO GOMEZ GOMEZ**, para que éste, en el término de 5 días, pague:

1.- \$287'758.272, capital del pagaré **58**, base de la ejecución y visible a PDF 005TituloValor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, sin que superen la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde febrero 3 de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$22'806.564, por los intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado **SANTIAGO PELÁEZ MARTÍNEZ**, en su condición de apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b610317d33b026806d2729b71d043f319c3e5fbf29cdab3c01f93fd92c725b9**

Documento generado en 13/03/2024 04:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00078 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuentas de cartera colectiva, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida a **\$320'000.000 M/Cte**

SEGUNDO: EI EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **001 – 935990** denunciado como de propiedad del ejecutado. Ofíciase a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que en derecho corresponda, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del numeral 1º art. 593 del C.G. del P.

Una vez obre en el expediente el certificado de tradición y libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16c841f3f142fab0a19ef1d73ca0382c0d2afa100025f6d77b89aa6bb9c2a00**

Documento generado en 13/03/2024 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00080 00**

Reunidas las formalidades de los artículos 82ss y 368 del código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que **DENIS CADENA JEREZ** incoa contra **LEONOR, GLADYS y RAUL CADENA JEREZ** como propietarios y **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL SA - CAVIPETROL¹** como acreedor hipotecario, y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la litis.

SEGUNDO: En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente proveído a los demandados y al acreedor hipotecario de forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o conforme lo ordena la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: Emplácese a las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 10° de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por secretaria realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

SEXTO: Se insta a la parte actora para que, en lo que le atañe de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 de nuestra normativa procesal civil – (*valla, retiro y tramite de oficios entre otros*).

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria **50C-71518**, conforme se dispone a numeral 6° del artículo 375 del CGP, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

OCTAVO: Por secretaría, **INFÓRMESE** de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, **Alcaldía Mayor de Bogotá**, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el numeral 6 del

¹ Ver anotación 2 del F.M.I 50C - 71518

mismo articulado. En el oficio inclúyanse los números de folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de usucapión.

NOVENO: Bastantéesele al abogado **WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccc1f95a8c9a96a241e2c10f87970faef581bae2de10e8b244dea029ef330a5**

Documento generado en 13/03/2024 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00100 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de 5 días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: AJÚSTENSE íntegramente demanda y escrito cautelar, en el sentido de aclarar la clase de proceso que desea ventilar y la vía procesal adecuada para tal fin (*sea ejecutivo singular o para hacer efectiva la garantía real*).

Téngase en cuenta que el proceso ejecutivo mixto ya no se encuentra regulado en nuestra normatividad procesal civil (*arts. 422, 467 a 468 C.G.P*)

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

YARA.

Código de verificación: **44bfccf6764c53d4d90dbcbeacca1bb8e9c74018b0f96dc21c2fa5057fbd0c88**

Documento generado en 13/03/2024 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>